Proyecto de Ley N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:00pm

"PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE EL 10 % DE LA COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIO, SE DESTINE AL FONDO DE PENSIONES DEL TRABAJOR"

El congresista de la república que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ, VOCES DEL PUEBLO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la el proyecto de Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE EL 10% DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, SE DESTINE AL FONDO DE PENSIONES DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/08/2024 15:05:01-0500

La presente Ley tiene como objeto disponer, que el 10% de la compensación por tiempo de servicios de cada trabajador, que tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias, pase a formar parte del fondo de pensiones del trabajador.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de (60) sesenta días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, se emitirán las normas reglamentarias y complementarias que se señalan en el presente artículo.

Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2024 15:54:24-0500

Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2024 15:53:39-0500

Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2024 11:53:25-0500

Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2024 10:56:30-0500

Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 13:53:29-0500

Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2024 11:52:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

I FUNDAMENTO. -

El Decreto Supremo Nº 001-97-TR, dispone que la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, además considera que esta tiene la calidad de bien común sólo a partir del matrimonio civil, o de haber transcurrido dos años continuos de la unión de hecho y mantendrá dicha calidad hasta la fecha de la escritura pública en que se pacte el régimen de separación de patrimonios o de la resolución judicial, además el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un beneficio fundamental para la relación laboral entre empleadores y trabajadores, esta retribución, establecida por ley, busca proteger la estabilidad económica de los trabajadores en caso de cese de sus labores, además serviría para mejorar el sistema pensionario de los trabajadores, además es una manera de ahorrar y proteger al trabajador -y a su familia- frente a un escenario de desempleo. Este dinero permitirá que el trabajador pueda subsistir hasta que encuentre su próximo trabajo, por otro lado, es importante destacar que este beneficio es un derecho irrenunciable, es decir, ningún empleador puede exigir al trabajador que desista de recibir este beneficio, en tanto, el depósito de la CTS debe realizarse en una entidad financiera autorizada, garantizando así la seguridad y disponibilidad de los fondos para el trabajador como también en caso de que forma parte de su sistema pensionario, este beneficio se debe pagar o depositar el 50% de la remuneración de los días computables hasta el mes de mayo y noviembre de cada año, como consecuencia de un derecho que se generó ese periodo, pasada esa fecha se generan multas, intereses financieros para el empleador que no cumpla con esa obligación.

Recientemente el Congreso de la República, aprobó el proyecto que permite el retiro extraordinario del 100 % de los fondos de la CTS hasta diciembre del 2024, este servirá según la intención del legislativo, en muchos casos, mejorar su poder adquisitivo y dar un alivio para afrontar gastos de primera necesidad o para pagar alguna deuda, o mejorar de alguna manera los ingresos de los trabajadores, para incentivar el consumo interno, por lo que es de suma importancia de planificar y priorizar el destino que tendrá dicho dinero, a pesar a decir de los especialistas se está impulsando medidas populistas bajo el supuesto de que atienden las necesidades de la mayoría de los peruanos; sin

embargo, tanto el retiro de la CTS como el de los fondos de las AFP dejarán aún más desprotegidos a los trabajadores frente a un posible desempleo o la jubilación, por lo que para consolidar la recuperación del empleo, urge debatir propuestas que aseguren un mercado laboral competitivo y promuevan más empleos de calidad y sobre todo restablecer y mejorar los fondo pensionarios del trabajadores para su jubilación, que se encuentran en menoscabo en virtud a los continuos retiros de sus fondo pensionarios de AFP, con esta norma lo que se pretende es que los fondos pensionarios tanto de la ONP y AFP de los trabajadores se vean incrementando con aportes adicionales y que no recaigan ni perjudiquen directamente en la remuneración del trabajador, ni sea éste un sobre costo laboral para el empleador, si no recaiga en aquellos beneficios adicionales que recibe el trabajador y darle mejores usos en beneficio directo de este, como es el caso de la CTS que en la mayoría de los casos, no son utilizados para los fines de los que fueron creados.

Si bien es cierto que económicamente el mercado laboral nacional, ha empezado a recuperarse a inicios del 2024, luego de registrar en el 2023 uno de los peores resultados en 20 años, por lo que el reciente rebote de la actividad impulsará la creación de más empleo, pero sin embargo, la calidad de los puestos de trabajo aún está lejos de recuperar los niveles del 2019, por ejemplo, el porcentaje de empleos adecuados en Lima Metropolitana fue 58% en el último año, muy por debajo de lo que se habría alcanzado sin la pandemia (64%), según estimaciones del Instituto Peruano de Economía, la creación de empleos formales, que aumentaron apenas 0.7% entre enero y febrero del 2024, según cifras de Planilla Electrónica; resultando que el agro exportación ha sido el principal sector que restó dinamismo al empleo formal por los recientes fenómenos climáticos, lo que se tradujo en la pérdida de más de 100 mil puestos formales en esos meses, esta dinámica se revertiría recién a partir del tercer trimestre del año, conforme se normalice esta producción, la pérdida de dinamismo del empleo formal se ha concentrado fuera de la capital es decir en las provincias, por lo que Lima registró un crecimiento de 1.6% entre enero y febrero, en el resto del país cayó 1.5%, estos resultados son consistentes con las tendencias observadas desde el 2022, además, el retorno de la inflación al rango meta entre 1% y 3% viene contribuyendo a la recuperación de capacidad adquisitiva de las familias, la mejora de los ingresos reales se ha reflejado en una recuperación de las expectativas de la situación familiar a 12 meses, que en febrero alcanzaron su nivel más alto desde inicios del 2020, ello anticipa un mayor dinamismo del consumo privado a lo largo del 2024, sentando las bases

para seguir impulsando la creación de empleo de calidad en los sectores relacionados al consumo y así mejor sus ingresos.

Aprobar el retiro del 100% de la CTS y parte de los fondos de jubilación de las APF, no beneficia a la mayoría de los trabajadores debido a la alta informalidad que existe en el empleo de nuestro país, por lo que solo un 31% de los trabajadores recibe este beneficio, por el contrario, liberar estos fondos tanto de la CTS y AFP solo dejará desprotegidos a los trabajadores formales principalmente a los de menores ingresos ante una eventual situación de desempleo y jubilación, prueba de ello es que los múltiples retiros aprobados previamente han reducido el saldo de los fondos totales a menos de la mitad entre el 2019 y el 2024, así, nueve de cada diez trabajadores con CTS solo cuentan con fondos para cubrir hasta un mes de canasta básica aproximadamente S/1,240, según datos de la SBS, en consecuencia, mejores resultados en el empleo formal, será siempre importante asegurar que un trabajador cuente con un fondo económico, que sea su soporte frente al desempleo y su jubilación.

Mediante la Ley 31480, se autorizó a los trabajadores, por única vez y hasta el 31 de diciembre del 2023, a disponer libremente del 100% de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición, el anuncio del gobierno para retirar los fondos de la CTS (Compensación por Tiempo de Servicios) hizo que cientos de trabajadores tomen la decisión de utilizar este dinero para afrontar los altos precios y cubrir otras necesidades; por otra parte según el Banco Central de Reserva, en diciembre del año pasado el fondo pensiones total se redujo 8.5 %, pero en estos primeros meses cayeron 11.8 %, esto significa que, de S/ 11, 073 millones al cierre del fin del año pasado a marzo de este 2023 ascendía a S/ 1,251 millones en el primer periodo entre enero y marzo, por otra parte el 12 de abril, la Comisión de Economía del Congreso aprobó nuevo Proyecto de Ley que permite el retiro de hasta 4 UIT de las administradoras de fondos de pensiones (AFP), este retiro sería el sexto desembolso que los aportantes realizan de sus fondos, desde el primero aprobado el 2020, aunque esta medida en el corto plazo el retiro anticipado del fondo de pensiones puede generar un pequeño estímulo, en la actividad económica, siempre y cuando sea gastado; en el largo plazo, además se puede enfrentar un escenario menos favorable ya que éste incrementó en la capacidad de gasto de los hogares será a expensas de un menor consumo

futuro, porque cuando los aportantes que hicieron efectivo dichos retiros, lleguen a su edad de cese o jubilación, sus hogares enfrentarán un escenario poco optimista para su capacidad de gasto, producto de las pensiones bajísimas que recibirán, sobre todo, si aquellos que retiraron su dinero no lograron reponer sus fondos de pensiones, con ahorros o inversiones productivas, que es lo que pretende con esta norma de destinar el 10% de su CTS del trabajador, a su fondo pensionario tanto de la ONP y APF.

Gráfico No. 11
Afiliados activos en el SPP

Fuente: SBS

Dado que el SPP es un sistema en desarrollo, su población activa se compone principalmente de jóvenes. La edad promedio de un afiliado al SPP está entre los 30 y 35 años. En el siguiente gráfico puede verse que la distribución de edades de los afiliados muestra una importante concentración en las edades jóvenes, con más del 80% por debajo de los 45 años[44].

La problemática del sistema de pensiones en el Perú es, desde hace décadas, motivo de mucha polémica y preocupación por parte de la población, al tercer trimestre del presente año, solo el 38.1% de la población adulta mayor presenta cobertura del sistema de pensiones; así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el informe técnico situación de la población adulta mayor, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) se estableció según el sexo, que el 48.6% de la población masculina adulta mayor cuenta con un sistema de pensión; en tanto que en sus pares, las mujeres, solo el 28,8%, existiendo una brecha de 19.8 puntos porcentuales, del total de población de 60 y más años que tiene un sistema de pensiones, el 20.6% está afiliado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), seguido del 10.3% de afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y el 4.4% tienen Cédula viva.

En el Perú la edad de jubilación es de 65 años, esté afiliado en la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o en las administradoras de fondos de pensiones (AFP) en el caso de la ONP se le descuenta mensualmente un 13%

de su sueldo, y en el caso de las AFP se le descuenta mensualmente aproximadamente también un 13% de su sueldo, de los cuales 1.36% corresponde a una prima de seguros y el 10% va a una cuenta individual del afiliado, administrada por las AFP, a efectos de generar rentabilidad, para que cuando alcance la edad de jubilación pueda recibir una pensión de jubilación en base al dinero que haya acumulado durante su vida laboral, a diferencia de las AFP, en la ONP según la Ley 27617, el requisito principal para acceder a una pensión es acreditar 20 años o 240 meses a lo largo de la vida laboral de aporte efectivo, de cumplirlo, el jubilado recibirá como pensión una proporción de su último salario, ratio que dependerá de los años de aporte efectivo adicionales a los 20 años obligatorios. La ley, además, establece un tope mínimo y uno máximo: la pensión no podrá ser menor de S/ 415 ni mayor a S/ 857.

Según información de la SBS, casi 2,3 millones de afiliados retiraron la totalidad de su AFP entre el 2020 y 2021, de este grupo, las personas de mayor edad serían las más afectadas, ya que contarán con menos tiempo para restituir los recursos que retiraron anticipadamente, esto último significará que las pensiones que obtendrán difícilmente podrán cubrir los niveles salariales que registraban previamente a su jubilación, por ejemplo: Ana tiene 45 años, está afiliada a una AFP y en los últimos dos años retiró todo su fondo de pensiones. Asumiendo que se jubilará a los 65 años, Ana tiene casi 20 años para aportar a su fondo de pensiones y recapitalizar sus ahorros para acceder a una pensión al jubilarse. Sin embargo, de acuerdo con estimaciones del Banco Central de Reserva (BCRP), si Ana logra aportar todos los meses de forma ininterrumpida a su AFP hasta los 65 años, el fondo que podría acumular sería equivalente a una pensión que tan solo representaría el 21% del último ingreso de su vida laboral, las proyecciones se deterioran aún más si Ana solo aporta la mitad de los meses restantes hasta la fecha de jubilación: el fondo acumulado solo permitiría una pensión de apenas 11% del salario percibido antes de retirarse, esta situación podría ser incluso peor para los afiliados al sistema previsional con mayor edad que han retirado todos sus fondos, ya que enfrentarán una mayor vulnerabilidad en su vejez; considerando la finalidad para la cual fue creado los fondos pensionarios como ONP y AFP, que administran los fondos previsionales, debería servir para brindar al jubilado un pensión digna, dada que cada vez más difícil coyuntura económica y geopolítica mundial, donde los mercados bursátiles son muy inestables y ponen en riesgo una rentabilidad competitiva frente a otras opciones de inversión, en el corto plazo y largo plazo, en tal sentido, la situación

es muy crítica, debiendo los gobiernos de turno tomar las acciones necesarias para revertir esta situación sobre todo con los retiro parciales continuos aprobados por el congreso, que no hacen otra cosa que descapitalizar los fondos de los pensionistas, que a la larga solo provocaría que solo se otorguen bajas pensiones; para ello el presente Proyecto de Ley propone una alterativa de fortalecer o recuperar, parte de los fondos de han sido retirados de los fondos pensionarios.

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) que ha sido creado para administrar los fondos de pensiones hasta que la persona se jubile, por lo que ese dinero lo invierte en títulos valores (bonos, acciones e instrumentos financieros) locales o internacionales, la estrategia de inversión de estas entidades, ha sido diseñada para un horizonte de inversión de largo plazo; por lo tanto, el retiro de dinero de los afiliados genera que se vendan estos títulos valores de manera masiva; es decir, se liquidan y generan una pérdida de su valor que es asumida por el afiliado y que pone en riesgo el saldo positivo de sus fondos, por lo este nuevo retiro si bien es cierto que no pone en riesgo de quiebre al SPP, debido a que aún hay una cantidad de aportantes y de aportaciones que permitirán la sostenibilidad de las AFP; este problema generaría una carga financiera para el estado, pues para poder sostener la economía de los aportantes que se quedaron sin fondo de pensión, el Gobierno deberá financiarlo con mayores impuestos laborales o más recaudaciones a las futuras generaciones, estos retiros de los fondos ocasionará también una menor disponibilidad monetaria en el tiempo ya que en algunos casos, los usuarios no tendrán dinero cuando quieran jubilarse ya que se consumiendo sus ahorros futuros, lo que implica una ampliación de programas sociales de apoyo al jubilado en el futuro; lo que incrementa el gasto fiscal para el gobierno, si no también provocaría bajas pensiones en un futuro principalmente de los que defirieron hacer retiros parciales de estos fondos, todo esto sucederá si es que no buscamos mecanismo que ayuden de recuperar o aumentar esos fondos pensionarios y asegurar una mejor pensión en el futuro del trabajador tanto en el Sistema Pensionario Nacional o el Sistema de Administración de Fondos de Pensiones.

▶Cuadro 1. Pensionados mayores de 65 años por sistema de pensiones, según año

Años	SPP(*)	SNP	Pensión 65	Total	% de la población mayor de 65 años
Número de personas					
2021	70 604	384 202	568 599	**1 022 298**	40,2%
2022	69 497	433 044	627 924	**1 131 572**	42,9%
En porcentajes del total de pensionados					
2021	6,8%	37,6%	55,6%	**100%**	--
2022	6,2%	38,3%	55,5%	**100%**	--

Nota: (*) Pensionistas de jubilación legal de 66 y más años de edad.
Fuente: elaboración propia sobre la base de INEI (2023), ONP (2021 y 2022), SBS (2021 y 2022) y Pensión 65 (2022).

Como podemos verificar a través de expuesto que los sistemas pensionarios en el Perú, tanto la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en el trascurso de estos últimos años, por norma legales dispuestos por el congreso de retiros constantes de los fondos de APF de los afiliados a la misma, se han visto mermados en forma alarmante, si bien es cierto que estos retiros son voluntarios, la coyuntura económica actual obliga ciertamente a que en su Mayoría, decida por el retiro voluntaria su fondo pensionario, sin pensar que esta acción en el futuro repercutida en el otorgamiento de suspensión de jubilación bajísima, porque están son calculadas en base al monto de dinero que exista en ese momento en su cuenta individual de capitalización (CIC) los que se encuentran en las AFP o en cálculo en base a lo aportado en la ONP, el momento de hacerse efectivo su pensión de Jubilación en cualquiera de sus formas existentes; por otra se plantea como una forma de compensar estos retiros sistemáticos; que el 10 % de la Compensación de Tiempo de Servicio (CTS) otorgados a los trabajadores sean depositadas, de acuerdo a la Directiva N°00002-2023-ONP/JF, del Sistema nacional de Pensiones (ONP) como un **Aporte facultativo,** por quien se le haya delegado la función recaudadora, a favor del afiliado que labora, bajo relación de dependencia de un empleador; mientras que el Sistema Privado de Pensiones (AFP) si eres trabajador dependiente, este 10% de tu CTS deberá ser depositado por tu empleador, a tu fondo personal o Cuenta Individual de Capitalización Individual (CIC) como **Aportes Voluntarios**, el cual servirá para financiar tu futura pensión de jubilación, siendo esta una excelente alternativa de ahorro/inversión, que te permitirá hacer crecer tu fondo, con parte de tu CTS y de esta forma alcanzar en un mediano y/o largo plazo tus objetivos personales, con los aportes podrás rentabilizar tu ahorro, incrementar tu patrimonio y tener una mejor pensión de jubilación al momento de jubilarte.

II EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. –

La presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo especialmente en el Sistema Pensionario en todo el sector de trabajadores, porque servirá de una manera directa de revertir los últimos retiros voluntarios de los Fondos Pensionados del Sistema Privado de Pensiones (AFP) dispuestos por el congreso, y aumentar en forma directa de ambos fondos pensionarios de los trabajadores ONP y AFP, sobre todo porque serán aportes adicionales, que provendrán de los propios de los ingresos de los trabajadores, como es del beneficio de la CTS, regulado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, aporte que no perjudicara de ninguna manera en la economía de este, porque será un mínimo porcentaje de este 10%; ya que estos irán directamente incrementar a sus fondos pensionarios, según sea el caso, con la finalidad de mejorar en el futuro sus pensiones de su jubilación.

III ANALISIS COSTO BENEFICIO. -

La presente ley, no irrogará costo alguno al estado, ni perjudicará al trabajador, porque este afectará a un beneficio adicional a su remuneración del trabajador y será solo en un 10% de lo percibido por este concepto, ni tampoco será una sobre cargo de costos laboral para el empleador, su aprobación permitirá capitalizar los fondos pensionarios ONP y APF. Lograr garantizar los derechos fundamentales a una pensión de jubilación, beneficiando a un aproximado de 3 millones de trabajadores, formales con derecho a este beneficio, que laboran bajo el régimen privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

IV VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL. –

Política del Estado 10. Referida a la Reducción de la Pobreza Objetivo: (d) *asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza*; (e) *fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas*; (g) *fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos*

orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil.

Política de Estado 13. Referida al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social: Objetivo: (m) *desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población*;

Política de Estado 14. Referida al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que señala, entre otros puntos, que el Estado:

(i) *fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;* (i) *fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos*; (p) *fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores;* (...)".

V. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA. -

Según lo establecido en la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023.

Se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, específicamente con los temas: **30.** *Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.*

Política 13. Referida al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social con los temas: **59.** *Reformas en el sistema nacional de pensiones propuestas en el derecho previsional* **60.** *Nuevas propuestas en el derecho previsional* **61.** *Reformas al Decreto legislativo N° 19990* y **62.** *Sobre el sistema privado de pensiones y seguridad social privada*

Política 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, específicamente con los temas: **52.** *Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente. 53. Mejora en los* derechos y condiciones laborales. **57.** Regímenes especiales laborales. **59.** Equiparación de derechos laborales. Asimismo, tiene relación con el empleo, competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores.